

H. Tribunal de Cuentas

Organismo de la Constitución



Corresponde expediente N° 2-314.0-2016
Fondo de Ayuda Financiera para los afiliados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2016

LA PLATA, 12 de abril de 2018

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° **2-314.0-2016**, correspondiente al **FONDO DE AYUDA FINANCIERA PARA LOS AFILIADOS A LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, rendición de la cuenta del **Ejercicio 2016**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como Presidente del Directorio de la Caja el señor Juan Eduardo CANIGGIA, desde el 01/01/2016 hasta el 31/12/2016. Que acompañaron la gestión los funcionarios que se citan a fs. 2/2 vta. del Legajo de Papeles de Trabajo Delegación (fs. 49 vta./50).

II.- Que el Señor Vocal de Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales, por Resolución N° 04/16 asignó el estudio de la rendición de la cuenta al Relator Cr. Sergio Alejandro SÁNCHEZ (fs. 1).

III.- Que fueron de aplicación al presente estudio, las normas legales generales, especiales y particulares del Ente, de acuerdo a lo informado por la Relatoría a fs. 49 vta.

IV.- Que la situación patrimonial al cierre del ejercicio exhibe un Activo de \$2.808.999.344,72, Pasivo \$31.636,45 y Patrimonio Neto \$2.808.967.708,27 (fs. 51 vta.).

V.- Que el estado de recursos y gastos al cierre del ejercicio muestra Recursos por \$641.299.873,56, Egresos \$6.168.493,42, otros ingresos financieros \$85.179.667,84, arrojando un superávit del ejercicio de \$720.311.047,98 (fs. 52).

VI.- Que el estado de flujo de efectivo al cierre del ejercicio exhibe una disposición de fondos al cierre de \$138.596.501,73 (fs. 52).

VII.- Que el estudio de la cuenta fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos, se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el periodo bajo análisis.

VIII.- Que a fs. 43/47 vta. se incorpora el informe preliminar que establece el Artículo 18 ter. de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias que produjo el Auditor de la Delegación II de este H. Tribunal de Cuentas.

IX.- Que en el Capítulo V.5) Encomienda de Resoluciones de Ejercicios Anteriores del informe conclusivo, la Relatoría señala sobre el seguimiento de lo dispuesto por el Artículo Tercero de la Resolución de este H. Tribunal de Cuentas de fecha 5 de abril de 2017 correspondiente al estudio de la cuenta del Fondo de Ayuda – ejercicio 2015, la que será tratada en próximo Considerando (fs. 52 vta.).

X.- Que en el Capítulo XI.1 Párrafo de Otras Cuestiones del informe conclusivo, la Relatoría pone a consideración la propuesta sobre la modificación de la competencia, la que será tratada en próximo Considerando (fs. 53 vta./54).

XI.- Que a fs. 48/54 la Relatoría elevó el informe conclusivo que establece el Artículo 26° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias; a fs. 67 se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Contador Miguel Oscar TEILLETCHÉA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el Resultando IX, se señaló sobre la Encomienda de la Resolución N° 153/2017 de este H. Tribunal de Cuentas de fecha 5 de abril de 2017, en la que se dispuso en su Artículo Tercero, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando Segundo, el seguimiento de las propuestas de mejora, a saber:

1) Iniciar las actuaciones tendientes a la inscripción del Fondo en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y luego inscribirla en AFIP obteniendo de esa manera su número de CUIT.

Que el presidente del Directorio de la Caja elevó informe elaborado por el Departamento Fondo de Ayuda Financiera en el que manifestó que la dificultad para la obtención de la CUIT radicó en la naturaleza jurídica del Fondo dado que el mismo carece de elementos atributivos de personalidad (Conf. Art 141 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina). Que el mismo carece de autonomía en lo que se refiere a las facultades de decisión, encontrándose sujeto a la administración y disposición de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires (art. 2 del Decreto-Ley N° 9801/82). Que en idéntico sentido se expidió la Asesoría General de Gobierno en el expediente 2306-29534/88, en el sostuvo que el Fondo de Ayuda Financiera de la Caja consiste en un mero instrumento presupuestario implementado con la finalidad de satisfacer propósitos sociales a favor de los afiliados. Que la única opción conducente al fin propuesto sería una reforma legislativa integral (fs.33/42 del Legajo de Papeles de Trabajo Delegación).

Que la Relatoría consideró que la propuesta efectuada por la División Relatora no fue factible de implementación en el marco de la legislación actual.

2) Alineación en la confección de los Estados Contables a las normas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (resoluciones técnicas N° 25 y N° 37) incluyendo la presentación del Dictamen.

Que la Relatoría consideró que la propuesta efectuada fue implementada satisfactoriamente, atento a que las autoridades del Fondo alinearon la presentación de los Estados Contables al cierre del ejercicio 2016 a las normas contables profesionales.

Que puesto a mi consideración el tema y compartiendo lo manifestado por la Relatoría, soy de opinión de dar por cumplida la encomienda efectuada por medio del

Artículo Tercero – Considerando Segundo de la Resolución de este H. Tribunal de Cuentas de fecha 5 de abril de 2017.

Que respecto a la primera cuestión planteada bajo el apartado 1), la misma será tratada en próximo Considerando.

Es mi voto.

SEGUNDO: Que en el Resultando X, la Relatoría señaló sobre lo expuesto en el Capítulo XI.1. - Párrafo de Otras Cuestiones, en el que manifestó que elevaba a consideración los argumentos que fundamentarían el proceder a la modificación de la Resolución de este H. Tribunal de Cuentas de fecha 4 de julio de 2001 que origino el dictado de la competencia sobre el Fondo de Ayuda Financiera para los Afiliados de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires - Ley N° 9.801

Que los Considerandos que anteceden al resolutorio del dictado de la competencia sobre el Fondo de Ayuda Financiera reconocen la no percepción de aportes por parte del Presupuesto Provincial; que no cuenta con intervención de la Contaduría General de la Provincia; que la Administración y Disposición de los bienes se encuentra a cargo de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (Ente Autárquico Provincial), quién asume la responsabilidad que derivan de dicha situación.

Que los Considerandos del Decreto N° 215/90 de fecha 9 de febrero de 1990, mediante el cual se derogó el Decreto N° 10870 de fecha 9 de diciembre de 1987, Reglamentario del Decreto Ley N° 9801/82, establece "(...) Que el fondo de Ayuda Financiera no es más que un medio puesto a disposición de la entidad provisional de la Policía Bonaerense para satisfacción de propósitos sociales de contenido mutualista en favor de los afiliados de esa Caja (...)".

Que mediante el Decreto N° 836 de fecha 2 de abril de 1991 el Gobernador de la Provincia estableció que los bienes inmuebles inscriptos a nombre del "Fondo de Ayuda Financiera" creada por Decreto Ley N° 9.801/82 debían ser reinscriptos a nombre de la "Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires", fundado en la opinión de la Asesoría General de Gobierno, quién en su despacho en las actuaciones N° 2239-58418/90 – Dictamen 10.756, deja claramente sentado que "II.- Esta Asesoría General de Gobierno tuvo oportunidad de expedirse con relación a la naturaleza jurídica del Fondo de Ayuda Financiera creado por decreto – ley 9.801/82 en el expte. 2306-



29534/88 en el que se estimó que el citado Fondo consiste en un instrumento financiero, carente de personalidad y que no es sujeto de derecho distinto de la Caja, ni una dependencia de la misma (...).”

Que de lo expuesto resultó, que el Fondo de Ayuda Financiera para los Afiliados de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires no es una persona jurídica susceptible de tener derechos y contraer obligaciones, sino un instrumento financiero destinado a los fines sociales y mutualistas establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 9.801/82. Que carece de Autoridades “per se” y de bienes.

Que a criterio de la Relatoría correspondería proceder a realizar el respectivo control de las operaciones de ingresos y egresos, control de los inventarios y cualquiera otra operación realizada bajo la órbita del Fondo de Ayuda Financiera para los Afiliados de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de Buenos Aires dentro del estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de Buenos Aires y no como si el Fondo fuese un Organismo con personería jurídica independiente.

Que puesto el tema a mi consideración, debo informar que, el H. Tribunal de Cuentas se pronunció sobre el particular, mediante Resolución de fecha 19 de diciembre de 2017, por la que en su Artículo Primero dejó sin efecto la competencia dictada como estudio autónomo del Fondo de Ayuda Financiera para los Afiliados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, resolviendo incluir el análisis de la cuenta del Fondo de Ayuda Financiera dentro del estudio de la cuenta correspondiente a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por consiguiente soy de opinión de dejar constancia de la situación planteada.

Es mi voto.

TERCERO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, comparto el dictamen de la Relatoría de fs. 53/53 vta. y opino que la rendición de la cuenta y los estados contables presentados por los responsables, han dado cumplimiento a las prescripciones legales vigentes y reflejan la situación patrimonial, económica y financiera en forma razonable y en todos sus aspectos significativos, por lo que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

El señor Vocal Cr. Gustavo Ernesto FERNÁNDEZ y el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Dr. Eduardo Benjamín GRINBERG adhieren al voto del Vocal preopinante Cr. Miguel Oscar TEILLETCHÉA.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Nº 10.869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta del FONDO DE AYUDA FINANCIERA PARA LOS AFILIADOS A LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -Ejercicio 2016, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por cumplida a la División Relatora la encomienda efectuada, conforme lo expuesto en el Considerando Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia de lo expuesto en el Considerando Segundo.

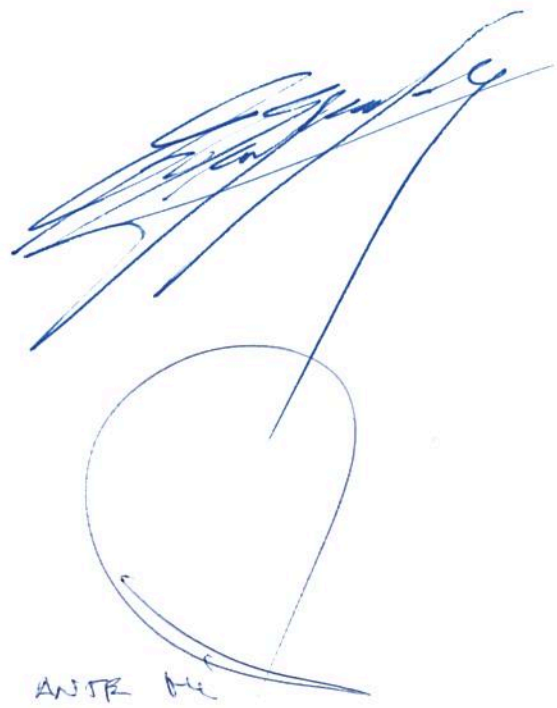
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de cuatro fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 228/2018

Firmado: Miguel Oscar TEILLETCHÉA; Gustavo Ernesto FERNÁNDEZ; Eduardo Benjamín GRINBERG.

Rubricado: Ricardo Cesar PATAT



ANTE MI

